

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boleines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

En Soria.....	Tres meses.....	7 50
	Seis.....	15
	Un año.....	30
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	8
	Seis.....	16
	Un año.....	32

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.**

**De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.**

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

##### Circular núm. 153.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Santa María de las Hoyas, se halla recogida en dicha localidad, una res vacuna de las señas que á continuación se expresan:

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Santa María, á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 21 de Julio de 1919.

El Gobernador interino, ISIDORO DIEZ CANSECO.

##### Señas.

Una res vacuna, edad de 3 á 4 años, corniblanca, bragada, pelo negro, con marca en una anca en forma de herradura.

##### Circular núm. 154.

Según me participa el Sr. Alcalde de Almazán, el día 20 del corriente, se le extrajo á D. Santiago Gil, vecino de dicha localidad, una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Almazán, para que éste á la vez lo haga á su dueño y se presente á recogerla.

Soria 21 de Julio de 1919.

El Gobernador interino, ISIDORO DIEZ CANSECO.

##### Señas.

Una yegua, pelo negro, alzada de marca, con una estrella en la frente, paticalzada y herrada de una mano.

##### Circular núm. 155.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Quintanas Rubias de Abajo, se halla recogida en dicha localidad, una res lanar de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Quintanas, á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 21 de Julio de 1919.

El Gobernador interino, ISIDORO DIEZ CANSECO.

##### Señas.

Clase borrega, blanca, con hendiduras en ambas orejas.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Madrid, contra la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Avila:

Resultando que el Juzgado de primera instancia de Piedrahíta, en providencia de veintiocho de Abril de mil ochocientos catorce, dictada en las diligencias de depósito promovi-

das por D.ª Sofia de Las Heras para entablar demanda de divorcio contra su marido, don Cipriano Antonio Comez, que en aquella sazón desempeñaba el cargo de Maestro nacional de Santiago Collado, señaló como alimentos á la interesada y su hijo la cantidad de una peseta diaria que debía satisfacer el esposo y padre, respectivamente, por mensualidades anticipadas.

Resultando que incumplida esta obligación por el alimentista, acordó el Juzgado que se le retuviera del sueldo que como Maestro disfrutaba las cantidades necesarias para el pago de las pensiones alimenticias atrasadas, debiendo limitarse la retención, una vez satisfechas éstas, á la cantidad de una peseta diaria antes dicha; siendo confirmada en apelación esta providencia por la Audiencia del territorio, pero sin que pudiera llevarse á efecto lo mandado porque el señor Gomez hizo renuncia de la Escuela que servía:

Resultando que nombrado más tarde Maestro de Albornoz, el Juzgado, á instancia de la señora Las Heras, dirigió un suplicatorio al Ministro de Instrucción Pública para que se hiciera entrega á la reclamante de las cantidades devengadas y no cobradas por aquel como Maestro del últimamente citado pueblo, y se le retuviera en lo sucesivo la cantidad de treinta pesetas mensuales, importe de la pensión alimenticia; contestando al expresado suplicatorio la Dirección general de Primera Enseñanza que, de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica, procedía cumplirlo en cuanto á la retención de las cantidades devengadas y no percibidas por el señor Gomez, y cumplirlo igualmente en cuanto á la retención de las cantidades corrientes, siempre que tal retención no excediera de los límites establecidos en las leyes de cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, doce de Julio de mil novecientos seis y Real orden de treinta de Enero de mil novecientos siete, ó sea, en cuanto á la retención, dejase libre la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos diarias:

Resultando que comunicada la resolución

de la Dirección general de Primera Enseñanza para su cumplimiento a la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Avila, ésta ordenó al Habilitado la retención de los haberes devengados por el Maestro de Albornoz hasta fin de Julio de mil novecientos diecisiete, y á partir de primero de Agosto de dicho año, la del líquido resultante después de deducir para el Maestro dos pesetas cincuenta céntimos diarias, por lo que, siendo el sueldo líquido mensual setenta y seis pesetas cincuenta céntimos, quedaba á disposición del Juzgado la cantidad de una peseta cincuenta céntimos mensuales:

Resultando que doña Sofía de Las Heras presentó escrito promoviendo recurso de queja para sostener las atribuciones del Juzgado, el cual, á su vez, informó que la negativa de la Administración á cumplir lo ordenado por aquél constituye una invasión en la esfera judicial; que las leyes invocadas por la Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción Pública se refieren á retenciones por deudas y no alimentos, por lo que, no son aplicables al caso:

Resultando que la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial, de acuerdo con el dictamen del Fiscal, interpuso recurso de queja y remitió lo actuado al Gobierno:

Resultando que la Comisión permanente del Consejo de Estado, con vista de los artículos ciento cuarenta y dos, ciento cuarenta y tres y ciento cuarenta y seis del Código civil y mil novecientos dieciséis de la ley de Enjuiciamiento civil propone que se declare haber lugar al recurso de queja promovido, mostrando su conformidad con esta propuesta el Ministerio de Gracia y Justicia, y disintiendo de ella el de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Considerando que el presente recurso de queja se ha originado en la diversa interpretación que el Juzgado de primera instancia de Piedrahita y la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Madrid, de una parte, y de otra, la Dirección general de Primera Enseñanza y la Junta administrativa de Avila, dan á las disposiciones que regulan la materia de retención de sueldos á los funcionarios públicos y á la pertinencia de la aplicación de las mismas en orden á la prestación de alimentos entre parientes:

Considerando que al establecer el Código civil en los artículos ciento cuarenta y dos y siguientes y la ley de Enjuiciamiento civil en el mil novecientos dieciséis el concepto de los alimentos entre parientes, y las personas que reciprocamente están obligados á prestárselos, dejan al prudente arbitrio del juez la determinación de la cuantía de aquéllos, que deberá ser proporcionada al caudal ó medio del que los dé, y á las necesidades del que los recibe, y con vista siempre de lo que las leyes determinen:

Considerando que tienen el carácter de deudas no solamente las que por lo común

nacen de un contrato de préstamo u otro de naturaleza semejante, sino en general y cualquiera que sea el título en que se originen, toda obligación de pagar, satisfacer ó reintegrar á otro una cosa; sin que sea dable negar este carácter á la deuda alimenticia que define y declara exigible de ciertos parientes el título sexto, libro primero del Código civil:

Considerando que por este carácter de deuda que tienen los alimentos entre parientes son de indudable aplicación á los mismos las disposiciones legales que establecen las normas reguladoras para la retención de los sueldos ó haberes de los funcionarios públicos, y entre ellas las de los artículos mil cuatrocientos cuarenta y nueve, mil cuatrocientos cincuenta y uno y mil cuatrocientos cincuenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, reformados por la ley de doce de Julio de mil novecientos seis, y la Real orden de treinta de Enero de mil novecientos siete, la primera de las cuales dispone que cuando hubiera de procederse contra sueldos superiores á dos pesetas cincuenta céntimos, el haber que reste á percibir en ningún caso ni por ningún motivo podrá ser inferior á dichas dos pesetas cincuenta céntimos diarias; declarando la segunda, dictada de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, que los funcionarios administrativos encargados de dar cumplimiento á las órdenes de retención dietadas por los Tribunales deben atenerse á los términos precisos de sus respectivos acuerdos, siempre que no comprometan la pensión de dos pesetas cincuenta céntimos diarias, que en todo caso han de quedar libres de traba:

Considerando, por lo expuesto, que la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Avila, en cumplimiento de las órdenes de la Dirección general de Primera Enseñanza, no solamente no ha invadido las atribuciones de la autoridad judicial, sino que ha reconocido expresamente la competencia de ésta, dando el debido cumplimiento á sus acuerdos en la forma autorizada por la ley:

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha lugar al recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Madrid contra la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Avila.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO MAURA Y MONTANER.

(Gaceta del día 14 de Julio.)

## FOMENTO

### Minas.

Don José Alonso Jiménez, Secretario del Gobierno civil de esta provincia,

Hago saber: Que por providencia del señor

Gobernador civil de esta provincia, fecha de hoy, y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este distrito, le ha sido admitida á D. Lorenzo J. Gaspar Lausín, la renuncia de la mina Jesusa, núm. 726, sita en término municipal de Medinaceli, paraje llamado Peña de San Sebastián y Canaleja, declarándose cancelado, sin curso y fenecido dicho expediente, y franco y registrable el terreno pretendido, ordenándose la devolución del 95 por 100 del depósito constituido para gastos de demarcación por el interesado; haciendo constar que se admitirán nuevas solicitudes en el noveno y décimo días siguientes al en que se efectúe esta inserción en el *Boletín oficial*, conforme preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 28 de Abril de 1913, y que las horas de oficina para dicha admisión, son de diez á trece.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de minas.

Soria 19 de Julio de 1919.—José Alonso Jiménez.

## COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación, en las sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1918.

### Sesión del día 2.

Aprobó el acta de la anterior.  
Se enteró de haber sido entregado á sus padres, el niño Jesús Alarcón, que provisionalmente fué admitido en el hospicio de esta ciudad.

Acordó el ingreso en el hospital, en calidad de observación, del presunto demente Julian Navas Carrasco, natural de Langa.

Aprobó una cuenta de efectos adquiridos en el establecimiento de D. Claudio Alcalde, con destino á la Casa-palacio de la Diputación.

Se enteró de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que, dejando sin efecto el acuerdo nombrando á D. Fernando Hinojar, Vocal Médico civil de la Comisión mixta de reclutamiento, se designa para dicho cargo á D. Juan Antonio Gaya Tovar.

Señaló los días que han de tener lugar las sesiones ordinarias en el presente mes.

### Sesión del día 3.

Aprobó el acta de la anterior.  
Se enteró de las altas y bajas ocurridas en el personal asilado en los hospitales y hospicios provinciales en la 2.ª quincena de Marzo.

Acordó que por la Caja provincial, se facilite la misma cantidad que en el año anterior, para socorro de los mozos declarados útiles condicionales.

Admitió en el hospicio del Burgo de Osma á Segunda Latorre, de 65 años de edad, viuda y pobre, vecina de Berlanga de Duero, y en el de Soria, á Lorenza Cabrerizo, viuda también y vecina de Pozalmuro.

Acordó se remitan á la Administración de Hacienda á los efectos prevenidos, los expedientes que solicitando perdón de contribuciones, se han instruido por los Ayuntamientos de Buitrago, Fuentecantos, Fuentelsaz, Hoz de Abajo, Majan, Matanza, Mombiona, Oncala y Reznos.

Dispuso que den sin curso, análogos expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Paones, Valdeprado y Villares.

Relevó a D. Saturnino Medina, del cargo de Presidente de la Junta administrativa del agregado Molinos de Razon, por imposibilidad física.

Confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Saquilillo de Alcazar, que desestimó la solicitud promovida por D. Francisco Lopez Garcia, interesando se le relevase del cargo de Concejal de aquella Corporación.

Relevó a D. Eduardo Gonzalo de la obligación de seguir formando parte de la Junta administrativa de Tordesalas, y resolvió asimismo que D. Abraham Lenguas, tiene que seguir ejerciéndolo por no ser motivo bastante el que alega para dejar de hacerlo.

A su instancia, relevó del cargo de Concejal de Matanza, por tener más de 60 años, a D. Juan Garcia Nieto.

Autorizó al Sr. Vicepresidente para que perciba en la Caja de Ahorros, 125 pesetas, más los intereses correspondientes, de una libreta abierta a favor del exposito Telesforo de la Merced, siendo éste baja definitiva en el hospicio de esta ciudad.

Concedió 15 días de licencia para asuntos propios, al Vocal de este Cuerpo Sr. Iglesias.

Acordó interesar del contratista de bagajes de la provincia de Guadalajara, deje a los pobres que conduzca a ésta, en los pueblos cabeza de cantón, y no en ningún caserío o lugar de escaso vecindario.

Sesión del día 11.

Aprobó el acta de la anterior.

Se enteró de un telegrama remitido al señor Presidente de la Corporación por la Comisión gestora de Ahama, solicitando se telegrafara al Sr. Ministro de Fomento, interesándole incluya en el próximo plan de Obras públicas, la construcción del ferrocarril Soria-Castejón.

También lo quedó de haber ingresado en el hospicio de esta ciudad por orden del Sr. Gobernador, Julian Ruiz, de 14 años de edad, abandonado en la vía pública, y Andrea Hernández, viuda, vecina de Velilla de la Sierra.

Dispuso se dé cuenta a la Asamblea de una comunicación de la Directora del Manicomio de San Baudilio, interesando se formalice nueva escritura de contrato de la prestación del servicio.

Sesión del día 12.

Aprobó el acta de la anterior.

Aprobó asimismo una cuenta de papel adquirido con destino a la impresión del Boletín oficial.

Dispuso se satisfagan las facturas de los servicios telefónicos del hospital y hospicio de esta ciudad y de la Excm. Diputación, correspondientes a Enero, Febrero y Marzo últimos.

Aprobó varias cuentas de medicinas suministradas por el Farmacéutico Sr. Ramirez, con destino al hospital y hospicio de esta ciudad.

Admitió en el hospicio del Burgo de Osma, a Fermin Carpio, natural de Almaluez, de 84 años de edad.

Dispuso se dé cuenta a la Asamblea, de la instancia formulada por el Portero de la Escuela Normal de Maestros, en suplica de que se le abonen 10 pesetas mensuales por alquiler de la casa que habita.

Acordó se anuncie en el Boletín oficial haber

desaparecido el exposito Ladislao Iglesia, de la casa de sus prohijantes, en el pueblo de Deza.

Evacuó varios informes interesados por el Sr. Gobernador civil.

Sesión del día 18.

Aprobó el acta de la anterior.

Prestó su conformidad a las cuentas de productos y gastos de la Imprenta provincial, correspondientes a los meses de Febrero y Marzo últimos.

Quedó enterada de comunicación del Alcalde de Pozalmuro, acompañando un inventario de los bienes muebles donados a la provincia por la acogida en el hospicio de Soria, Lorenza Cabrerizo.

Asimismo, lo quedó de otra comunicación del Alcalde de Iruecha, participando que la anciana Paula Bueno, renuncia a su ingreso en el hospicio del Burgo, que la Comisión tenía acordado.

Evacuó varios informes interesados por el Sr. Gobernador civil.

Sesión del día 19.

Aprobó el acta de la anterior.

Dispuso que el acogido en el hospicio del Burgo de Osma, Cayetano Utrilla, sea baja definitiva en el establecimiento, por haberse hecho cargo de él su abuelo Santiago Utrilla.

Desestimó por improcedente la solicitud formulada por D. Esteban Plaza, interesando se le releve del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Quintana Redonda, pudiendo deducir esta pretensión ante la Corporación municipal, para que ésta resuelva.

Concedió la gratificación de 100 pesetas, al Secretario de la Junta provincial de Beneficencia particular, D. Luis Llorente.

Evacuó los informes reclamados por el Gobierno de provincia.

Sesión del día 23.

Aprobó el acta de la anterior.

Se enteró de haberse entregado a la Directora del hospicio del Burgo, por el arrendatario del molino de Ucero, la renta correspondiente a un año.

También lo quedó de las altas y bajas ocurridas en el personal asilado en los hospitales y hospicios provinciales, durante la 1.ª quincena del mes actual.

Aprobó la cuenta de los gastos causados por el acogido del hospicio de Soria Francisco Garcia, para ingresar en el Ejército como voluntario.

Señaló los precios a que han de abonarse a los pueblos, los suministros que en el presente mes faciliten a las fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Sesión del día 24.

Aprobó el acta de la anterior.

Se enteró de una Real orden de Gobernación, por la que se concede la excepción de suabasta para la adquisición de los artículos no contratados, con destino a los establecimientos benéficos.

Señaló el precio de 1'50 pesetas a cada una de las estancias causadas en el hospital de esta ciudad por Bernardo Ovejero, vecino de Espejón.

Dispuso se devuelva al Alcalde de Torrubia, a informe, el recurso promovido por don Pedro Lozano, contra acuerdo del Ayuntamiento desestimando la reclamación que formulara pidiendo se dejase sin efecto el nombramiento de la Junta municipal.

Acordó adquirir un ejemplar de la obra titulada «Alfonso XIII y la Guerra espejo de neutrales.»

Evacuó varios informes interesados por el Sr. Gobernador civil.

Sesión del día 29.

Aprobó el acta de la anterior.

Se enteró de comunicación del Sr. Gobernador civil de Guadalajara, dando cuenta de las gestiones llevadas a cabo con el contratista del servicio de bagajes de aquella provincia, para que a los pobres transeuntes los deje en pueblos de ésta que sean cabeza de cantón.

Acordó conceder al pueblo de Garray, la banda de música del hospicio de esta ciudad, debiendo abonar 50 pesetas por cada día que la misma preste sus servicios.

Aprobó una cuenta de jornales y materiales invertidos en obras realizadas en la Casa-palacio de la Diputación.

Acordó no haber lugar a admitir la renuncia que presenta D. Simón Gaya, del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Portillo, por imposibilidad física.

Dispuso se dé cuenta a la Asamblea de la sentencia dictada por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, en el pleito contencioso-administrativo promovido por esta Diputación, solicitando la derogación de la Real orden de Hacienda, fecha 22 de Noviembre de 1913.

Admitió en el hospicio del Burgo, a Santiago Pascual, natural de Rejas de San Esteban, y Lorenzo Blanco, de Berlanga de Duero, y en el de Soria, a Juliana Rubio, de Reznos, soltera e impedida para el trabajo.

Evacuó los informes interesados por el señor Gobernador civil.

Sesión del día 30.

Aprobó el acta de la anterior.

Aprobó también la distribución de fondos para el próximo mes de Mayo, y los pedidos formulados por las Directoras de los establecimientos benéficos.

Prestó su conformidad a la cuenta de material y socorros de presos de las cárceles correccional y de audiencia, correspondientes al mes de Marzo último.

Se enteró de haber fallecido en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, el demente Melitón Tejedor Bueno, natural de Iruecha.

Dispuso se dé cuenta a la Asamblea de una comunicación del Alcalde de la capital, solicitando se le concedan los intereses del capital correspondiente, producto de una suscripción patriótica, para organizar en las próximas fiestas de San Juan un festejo, y repartir premios a la virtud y al trabajo.

Acordó se devuelva a la Alcaldía de la Muestra el expediente promovido por D. Juan Durán, renunciando el cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento, por haber sido nombrado Fiscal municipal.

Soria 7 de Mayo de 1918.—El Vicepresidente, Telesforo Tovar.—El Secretario, José Cacho.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncio.

Con objeto de dar cumplimiento a lo determinado en el art. 1.º del Reglamento de 20 de Diciembre de 1912, para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardia

forestal, se hace público que en el día 25 de Agosto próximo venidero, a las tres y media de su tarde, y en las oficinas de este Distrito forestal, darán comienzo los exámenes en que han de demostrar su suficiencia los que deseen optar a la provisión condicional de dos plazas de peón guarda que existen vacantes, cuya provisión se anuncia con sujeción al programa que a continuación se inserta, debiendo reunir los solicitantes las condiciones fijadas en el Reglamento referido.

El plazo para la admisión de solicitudes terminará el día 23 del citado mes de Agosto, a las doce de su mañana.

**Programa de las materias que han de constituir el examen para el ingreso en el Cuerpo de Guardería y las condiciones que deben reunir.**

Las propuestas recaerán en personas que reúnan los requisitos siguientes: edad de 23 a 35 años; no tener defecto físico que le impida el desempeño de su cargo; talla 1,630 metros como mínimum; gozar de buena opinión y fama; no haber sufrido nunca penas aflictivas y no haber sido expulsado de plaza de guarda jurado municipal, ni del Ejército, ni de la Guardia civil, ni del servicio de Guardería del Estado; acreditar mediante examen, ante un Tribunal presidido por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, ó por quien haga sus veces, y compuesto además de otro Ingeniero de Montes ó un Ayudante, y de un Jefe oficial de la Guardia civil que preste servicio en la provincia, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de Montes y Pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes, y a los deberes y atribuciones de los guardas municipales y particulares de campo, jurados y no jurados.

Los procedentes de la Guardia civil, podrán presentarse a examen para peones guardas, siempre que sean de conducta distinguida, no cuenten más de 40 años y reúnan las otras condiciones indicadas. Para los hijos de los que sirvan ó hayan servido en el Cuerpo de Guardería forestal, se rebaja la talla a 1,625 metros.

Para presentarse habrá que solicitarlo del Ingeniero Jefe del Distrito, en instancia en papel de la clase 11.ª, acompañando la partida de bautismo y acreditando haber cumplido los deberes militares, y además certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo donde el aspirante tenga su residencia, otra certificación médica de no padecer defecto físico, y el documento correspondiente de la Dirección general de Penales de no haber sufrido pena aflictiva. Todos estos documentos serán debidamente reintegrados.

A fin de que quede probada la aptitud física de los aspirantes para el buen desempeño del cargo de peón guarda, el Tribunal los

someterá al ejercicio de resistencia que estime conveniente, y decidirá en su vista si alguno de ellos ha de ser eliminado de los exámenes.

Soria 18 de Julio de 1919.—El Ingeniero Jefe accidental, José Salazar.

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA.**

**Anuncio.**

Debiendo tener lugar en la casa-cuartel de esta capital, el día 7 del próximo Agosto y hora de las once de la mañana, conforme previene el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, se hace público por medio de este anuncio para que llegando a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella puedan presentarse en dicha casa-cuartel en el expresado día y hora, a los fines indicados.

Soria 18 de Julio de 1919.—Teniente Coronel primer Jefe, Pedro de Vaca.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.**

**Secretaría de Gobierno.**

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Iruecha, partido judicial de Medinaceli, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Julio de 1919.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Cabrejas del Campo.—Juez municipal propietario, D. Felipe Alvaro Sanz.

Espeja de San Marcelino.—Juez municipal suplente, D. Gregorio Cabrerizo Navarro.

Carrascosa de Abajo.—Juez municipal suplente, D. Miguel Palomar Crespo.

Muriel Viejo.—Juez municipal suplente, D. Juan Yagüe Casarejos.

Langa de Duero.—Fiscal municipal, don Manuel Cerezo Cerezo.

Fuentequemil.—Fiscal municipal, D. Ceterino Moreno Gallego.

Arguijo.—Fiscal municipal, D. Severiano Ceña Duro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 17 de Julio de 1919.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

**Juzgados de primera instancia.**

**ALMAZAN.**

D. Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber por el presente edicto: Que en este Juzgado, y por la Secretaria del que autoriza, se siguen autos de oficio sobre abintestado de D. Tomás Huerta Garrijo, ocurrido el día 24 de Diciembre del año último, en el pueblo de Cabarillas, distrito municipal de Alentisque, a los 65 años de edad y estado soltero, y habiéndose publicado edictos anunciando la muerte sin testar del referido D. Tomás, y llamando a los que se crean con derecho a su herencia, para que la reclamaran en el término de veinte días, sin que lo haya verificado ninguna persona, se hace un tercer llamamiento por término de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 998 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho, los que se crean tenerlo a la herencia del expresado D. Tomás, apercibidos, de que sino lo hicieren, se tendrá por vacante la herencia, si nadie la solicita.

Dado en Almazán a diecinueve de Julio de mil novecientos diecinueve.—Angel Martín.

**Ayuntamientos.**

**BERLANGA DE DUERO.**

Por dimisión y traslado del que la venía desempeñando, se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta villa de Berlanga de Duero (Soria), con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas de fondos municipales por mensualidades vencidas, por la asistencia de ciento treinta familias pobres, quedando en libertad el Profesor de contratar particularmente con las personas acomodadas de la localidad; haciéndose constar que esta villa tiene 2.171 habitantes, y dentro de su término se halla enclavada la estación férrea en la línea de Valladolid a Ariza.

Los aspirantes a ella dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Alcalde de la misma, en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Berlanga de Duero 16 de Julio de 1919. El Alcalde, Arturo Cabildo.

**Altas y Bajas.**

Los contribuyentes que experimenten alteración en su riqueza rústica, presentarán relaciones de alta y baja en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, hasta el 28 de Julio actual, para confeccionar el apéndice al amillaramiento, base para la distribución de la riqueza contributiva durante el próximo año de 1920, cuyo documento, así como el acta general de recuento de ganados, permanecerán expuestos al público en dichas oficinas municipales, desde el 1.º al 15 de Agosto siguiente, a los efectos de reclamación; debiendo acomodar aquellas relaciones a los preceptos reglamentarios, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las alteraciones de la riqueza urbana se admitirán en cualquier época del año.

- Pueblos que se citan.**  
 Reznos. Adradas.  
 Cobertelada. Laina.  
 Fuente Cantales. Escobosa de Almazán.